

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS

Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE: José Gustavo Jaramillo Tamayo.
DEMANDADOS: Wilmar Salazar Aristizábal, Alberto y Humberto Patiño
Patiño.
RADICADO 2021- 00033-00

Mediante auto calendarado el día 20 de mayo de 2021 este Despacho judicial, tuvo por contestada la demanda **DECLARATIVA VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)**, que hicieron los demandados **Wilmar Salazar Aristizábal, Alberto y Humberto Patiño Patiño** a través de su respectivo apoderado judicial.

Así mismo se dispuso el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** invocado por el apoderado judicial que representa los demandados, a **Seguros del Estado S. A.**, representada legalmente por la Dra. Yamile Valencia Moscoso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispuso su notificación a través del correo institucional, corriéndosele traslado del escrito y de la demanda por el término de veinte (20) días por tratarse de una acción de menor cuantía, para que se pronunciara al respecto y vencido dicho término, se daría traslado de las excepciones propuestas.

Dentro del término concedido por la Ley, la vinculada directamente y en llamamiento en Garantía Seguros del Estado S. A., a través de apoderado judicial, presentó escrito dando respuesta e igualmente propuso excepciones de mérito.

En lo que respecta a las excepciones de mérito formuladas en el escrito de contestación de demanda, esto es:

1. Intervención de un tercero.
2. Tasación excesiva del perjuicio
3. Objeción al juramento estimatorio
4. Cualquiera otra excepción que resulte probada

Por su parte **Seguros del Estado S. A.**, en la contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía, propuso como excepciones:

1. Concurrencia de culpas.
2. Límite de responsabilidad de la póliza de seguros de automóviles pesados N1|. 51-101001138.
3. Inexistencia de la obligación solidaria de Seguros del Estado S. A.
4. Inexistencia de la obligación.

En el llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, cuya notificación se surtió a través del correo institucional, dándose contestación a la misma a través de apoderado judicial pronunciándose respecto de cada uno de los hechos, oponiéndose a todas las pretensiones y formulando excepciones de mérito que fueron enunciadas anteriormente.

Agotados los trámites de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía; de las excepciones de mérito expresadas, se le correrá traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días**, para los efectos previstos en los artículos 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, por tratarse de una demanda de menor cuantía

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestado el LLAMAMIENTO EN GARANTIA hecho a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, conforme lo dispone el artículo 96 del C. G. del Proceso, dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), que formulara en su contra y en la de

otros, el señor José Gustavo Jaramillo Tamayo a través de su respectivo apoderado judicial.

SEGUNDO: **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por cada una de las partes demandadas, por el término de **cinco (5) días**, para los efectos previstos en para los efectos previstos en los artículos 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, por tratarse de una demanda de menor cuantía

TERCERO: Hasta este momento procesal no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

CUARTO: Al Dr. Edwar Andrés Ospina Alvarado, abogado titulado, portador de la T. P. Nro. 285.205 del C. S. J., y C. C. Nro. 79.867.948, se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado hoy _____ de Septiembre de 2021, en la Secretaría del juzgado
Hora: 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario